REGLAMENTO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA AÑO 2013

CON MODIFICACIONES SUGERIDAS EN FORMA COMPARATIVA

TITULO I

MODIFICACION GRAMATICAL

- Art. 1 inc. b) Atento a le prescripto en e a este objetivo estatutario, se establece la constitución de Capítulos de la Asociación Argentina de Cirugía.
 - 1.1. Se denominarán Capítulos de la Asociación Argentina de Cirugía a aquellos que resulten de convenios suscriptos entre la Asociación y las Sociedades, Colegios, Círculos o Entidades que agrupen a especialistas de la cirugía o materia afín.

Su objetivo será integrar y colaborar a nivel institucional en la concreción de las aspiraciones comunes de sus miembros y de las respectivas instituciones.

Art. 2

- 2.3.
- Para el mejor cumplimiento de las finalidades y objetivos expuestos en el Art. 1 del Estatuto, se establecen los siguientes Comités, además del Comité de Etica especificado en el Art. 1.2. y del Comité Congreso consignado en Art. 2.2.:
- Comité Colegio
- Comité de Asuntos Institucionales y Regionales
- Comité de Cirugía Videoendoscópica y Mininvasiva
- Comité de Asuntos Legales y Laborales
- Comité de Residencias

MODIFICACION POR UNIFICACION COMITE

Para el mejor cumplimiento de las finalidades y objetivos expuestos en el Art. 1 del Estatuto, se establecen los siguientes Comités, además del Comité de Etica especificado en el Art. 1.2. y del Comité Congreso consignado en Art. 2.2.:

- Comité Colegio
- Comité de Asuntos Gremiales y Laborales
- Comité de Cirugía Videoendoscópica y Mininvasiva
- Comité de Residencias

3.4.

El Comité de Asuntos Institucionales y Regionales tendrá como objetivo mantener un vínculo permanente entre la Asociación y sus Capítulos, intensificando esta relación a través de convenios que garanticen la representación de las distintas entidades ante organismos gubernamentales, no gubernamentales e internacionales. Colaborará con el Comité Colegio, el Comité de Residencias y el Comité de Asuntos Legales y Laborales en la defensa del honorario médico, capacitación y jerarquización de los cirujanos.

MODIFICACION POR UNIFICACION COMITE

El Comité de Asuntos Gremiales y Laborales tendrá como objetivo mantener un vínculo permanente entre la Asociación y sus Capítulos, intensificando esta relación a través de convenios que garanticen la representación de las distintas entidades ante organismos gubernamentales, no gubernamentales e internacionales.

Otro de sus objetivos será organizar las acciones vinculadas a la protección, la seguridad, la responsabilidad profesional y la dignidad en el ejercicio de la cirugía y actuar en todo lo referente a la defensa de la actividad profesional, debiendo contar para ello con asesoramiento letrado.

Será también el encargado de analizar las denuncias por eventuales "Zonas de Conflicto laborales", debiendo, una vez estudiadas las circunstancias del caso, y si así lo consideraran conveniente, elevar el petitorio a la Comisión Directiva, quién decidirá la conducta a seguir. Colaborará con el Comité Colegio y el Comité de Residencias en la defensa del honorario médico, capacitación y jerarquización de los cirujanos.

3.6.

SE ANULARIA ESTE
PUNTO POR
INCORPORARSE AL 3.4

El Comité de Asuntos Legales y Laborales tendrá como objetivo organizar las acciones vinculadas a la protección, la seguridad, la responsabilidad profesional y la dignidad en el ejercicio de la cirugía y actuar en todo lo referente a la defensa de la actividad profesional, debiendo contar para ello con asesoramiento letrado. Será también el encargado de analizar las denuncias por eventuales "Zonas de Conflicto laborales", debiendo, una vez estudiadas las circunstancias del caso, y si así lo consideraran conveniente, elevar el petitorio a la Comisión Directiva, quién decidirá la conducta a seguir.

CAMBIO DE NUMERACION 3.6

3.7.

El Comité de Residencias: tiene como misión promover la calidad de la formación en cirugía en el ámbito de las residencias médicas. Su objetivo es definir pautas, guías e instrumentos, brindar asesoría pedagógica, acreditar los programas de formación vigentes y articular acciones con entidades ministeriales, universitarias y societarias. Coordinará su accionar con el Comité Colegio y el Comité de Asuntos Institucionales y Regionales.

TITULO III

Art. 8

- 8.3. Para ser Miembro Titular (MAAC) se requiere:
- 8.3.1. Poseer título habilitante de Médico expedido por autoridad reconocida por la ley.
- 8.3.2. Deberá haber acreditado condiciones y capacitación para la práctica quirúrgica, certificada por tres Miembros Titulares (MAAC) de la Asociación, excluidos los Miembros de la Comisión Directiva.
- 8.3.3. Al solicitar su ingreso como Miembro Titular (MAAC) el aspirante deberá indicar por cuál de las especialidades quirúrgicas opta, dentro de las que reconozca la

- Asociación Argentina de Cirugía. Presentará además la documentación en la que conste su actuación anterior.
- 8.3.4. El aspirante a Miembro Titular (MAAC) será seleccionado mediante una valoración de antecedentes, títulos y trabajos por el Comité Colegio, a partir de ese momento podrá optar entre los siguientes modos de ingreso:
 - a) Ingreso directo: Estarán exentos de rendir el examen escrito y oral aquellos aspirantes con más de 10 años de actividad quirúrgica que hubieran sido aceptados como Miembros de Instituciones que tienen convenio con la AAC y cuenten con aval de Especialista en Cirugía General otorgado por Universidades, entidades certificantes del Ministerio de Salud de la Nación u organismos provinciales con resolución vigente.

También se encuentran exentos de examen, todos aquellos Miembros Adjuntos Titulares (MAT) que hayan pertenecido a esa categoría por más de 5 años.

- b) Ingreso a través de Programa de Residencia acreditado por cuatro o cinco años: Aquel aspirante que teniendo una residencia completa en una especialidad quirúrgica acreditada por el Comité de Residencias de la AAC por el lapso de 4 ó 5 años, y que haya aprobado el examen escrito del Curso Anual de Cirugía, no necesitará cumplimentar los 5 años de práctica quirúrgica.
- c) Ingreso a través de Programa de Residencia acreditado por menos de 4 años: Teniendo una residencia completa en una especialidad quirúrgica acreditada por menos de 4 años por el Comité de Residencias de la AAC, y habiendo aprobado el exámen escrito y oral del Curso Anual de Cirugía, no deberá cumplimentar los 5 años de práctica quirúrgica.

MODIFICACIONES SUGERIDAS

- a) Ingreso directo: Estarán exentos de rendir el examen escrito y oral aquellos aspirantes con más de 10 años de actividad quirúrgica y que cuenten con un certificado o título de Especialista en Cirugía General otorgado por Universidades, entidades certificantes del Ministerio de Salud de la Nación u organismos provinciales con resolución vigente.
 - También se encuentran exentos de examen, todos aquellos Miembros Adjuntos Titulares (MAT) que hayan pertenecido a esa categoría por más de 5 años. Aquellos profesionales que teniendo certificado de Especialista en cirugía General se encuentren actualmente ejerciendo otra especialidad quirúrgica no certificada por la Asociación Argentina de Cirugía o en su defecto ejerzan la especialidad de cirugía General pero el Certificado de Especialista no esté revalidado por la autoridad emisora, SOLO serán acreedores del CERTIFICADO DE MIEMBRO TITULAR.
- b) Ingreso a través de Programa de Residencia acreditado por cuatro o cinco años: Aquel aspirante que teniendo una residencia completa en CIRUGIA GENERAL acreditada por el Comité de Residencias de la AAC por el lapso de 4 ó 5 años (debe estar vigente al momento de la conclusión de la Residencia por el aspirante), y que haya aprobado el examen escrito del Curso Anual de Cirugía, no necesitará cumplimentar los 5 años de práctica quirúrgica. No se tendrán en cuenta las residencias de otras especialidades.
- c) Ingreso a través de Programa de Residencia acreditado por menos de 4 años: Teniendo una residencia completa CIRUGIA **GENERAL** acreditada por menos de 4 años por el Comité de Residencias de la AAC (debe estar vigente al momento de la conclusión de la Residencia por el aspirante), y habiendo aprobado el examen escrito y oral del Curso Anual de Cirugía, no deberá cumplimentar los 5 años de práctica quirúrgica. No se tendrán en cuenta las residencias de otras especialidades.

- d) Ingreso por convenio: Aquellos profesionales que hayan aprobado el examen en Instituciones que tengan Convenio de Reciprocidad con la Asociación Argentina de Cirugía.
- e) Ingreso por examen: En este caso el aspirante deberá rendir una prueba escrita y un examen oral referente a un caso a cargo de una Junta Evaluadora. Para ello deberá tener una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio continuado de la cirugía en Servicios reconocidos por la Asociación Argentina de Cirugía. Si la actividad quirúrgica no ha sido continua dentro de la especialidad, deberá sumar siempre un total no inferior al período exigido, dividido en dos períodos como máximo.
- f) Ingreso por Curso Anual: Todos aquellos aspirantes que tuvieran 5 años de práctica quirúrgica y hubieran aprobado el examen escrito del Curso Anual de Cirugía de la AAC, deberán para ingresar por este medio rendir el examen oral.
 - Si no acreditan estos cinco años, podrán rendir la prueba oral una vez que cumplan con este requisito.
- 8.3.5. El examen escrito será confeccionado por el Comité Colegio. Será el mismo para todos los aspirantes según la orientación de especialidad, y se rendirá el mismo día y hora en todo el país, siempre que no existan otras alternativas y/o convenios.
 - Aquellos aspirantes que se postulen para otras especialidades certificadas por la Asociación Argentina de Cirugía, rendirán un examen escrito, 100% referente a la especialidad.
- 8.3.6. El examen oral será rendido sólo por aquellos que hayan aprobado la prueba escrita, en la oportunidad que fije la Junta Evaluadora. La calificación deberá ser individual por cada uno de los Miembros, adjudicándose aprobado o desaprobado. La misma tendrá en cuenta:
 - a) Capacidad de recolección de datos clínicos.
 - b) Manejo de procedimientos auxiliares de diagnóstico.
 - c) Habilidad diagnóstica.
 - d) Criterio terapéutico.

- 8.3.7. El ítem a) del Art. 8.3.6., califica la capacidad del candidato en la obtención, apreciación y jerarquización de los antecedentes del paciente, sus síntomas y los signos obtenidos por el examen físico que hagan a un mejor diagnóstico.
- 8.3.8. El item b) del Art. 8.3.6., califica el conocimiento que posee sobre los procedimientos auxiliares para el caso en cuestión, sus fundamentos, su indicación y su interpretación.
- 8.3.9. El item c) del Art. 8.3.6., califica la racionalidad y acierto con que formula el diagnóstico de la afección, sobre la base de la historia clínica y los exámenes complementarios.
- 8.3.10. El item d) del Art. 8.3.6., califica el criterio terapéutico al formular un tratamiento, así como su oportunidad y riesgos.
- 8.3.11. Cada Miembro de la Junta llenará la ficha individual que será remitida al Comité Colegio (sin darlas a conocer a los candidatos), junto a las respectivas pruebas escritas.
- 8.3.12. El Comité Colegio valorará el conjunto de la documentación recibida y comunicará a la Comisión Directiva y a los aspirantes el resultado de las evaluaciones.
- 8.3.13. El Comité Colegio propondrá anualmente a la Comisión Directiva la designación de las Juntas de Evaluación que estarán integradas por un Presidente, responsable principal de las actuaciones y dos Vocales, todos Miembros Titulares (MAAC) de la Asociación, así como las sedes de las pruebas, que serán Servicios de Cirugía, preferentemente con actividad docente de pre o postgrado.

Tanto la designación de las sedes como de los integrantes de las Juntas tendrán en cuenta la distribución geográfica de la procedencia de los aspirantes, procurando la mayor participación y adecuación regional posible, dentro de las normas reglamentarias y la economía de recursos de la Asociación.

8.3.14. El aspirante aprobado recibirá la Categoría de Miembro Titular (MAAC) de la Asociación Argentina de Cirugía, así como la certificación de la especialidad correspondiente que cuenta con el reconocimiento del Ministerio de Salud de la Nación.

> Podrá usar la sigla MAAC para identificar su condición de Miembro Titular, gozará de todos sus derechos y deberá cumplir con todas sus obligaciones.

- 8.3.15. El aspirante que hubiera sido rechazado, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso dejando transcurrir un período mínimo de un año desde la fecha del examen anterior, manteniendo su categoría de Adherente, si lo fuere.
- 8.3.16. Cuando fuera rechazado en tres oportunidades, quedará definitivamente excluido como aspirante a Miembro de la Asociación Argentina de Cirugía.
- 8.3.17. Lo establecido en el inciso precedente, regirá también cuando el aspirante haya optado por distintas especialidades en una o más de las tres oportunidades.
- 8.5. Para ser Miembro Vitalicio se requiere:
- 8.5.1. Tener 70 años de edad, encontrarse alejado de la práctica quirúrgica o del ejercicio institucional de la profesión y ser aceptado por la Comisión Directiva.

MODIFICACION SUGERIDA 8.5.1. Tener 70 años de edad, al menos 10 años de socio de la entidad y encontrarse alejado de la práctica quirúrgica o del ejercicio institucional de la profesión y ser aceptado por la Comisión Directiva.

- Art. 16 De la instrucción de los sumarios por falta de ética y/o de disciplina.
 - 16.1. Se instruirá sumario en todos aquellos casos de presuntas infracciones a la ética o a la disciplina por parte de los miembros de la Asociación Argentina de Cirugía.

INCLUSION SUGERIDA

En el caso particular que algún miembro de la AAC no acate la resolución de ZONA DE CONFLICTO, será considerado también por el Comité de Ética, quien podrá aplicar las sanciones establecidas por el artículo 17 del Estatuto vigente.

16.2. Producida la denuncia por algún miembro de la Asociación, el Comité de Etica (Consejo Consultivo) evaluará la misma y si correspondiera, o a instancia de la Comisión Directiva ordenará la instrucción de un sumario. A tal efecto designará los instructores, que deberán ser Miembros Titulares u Honorarios que no pertenezcan a ningún cuerpo directivo electivo de la Asociación.

Las funciones se limitarán a dar traslado al acusado de la denuncia promovida a su domicilio real y por carta certificada, emplazándolo a que se presente y conteste su descargo en el plazo de diez días hábiles de intimado, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se lo declarará rebelde y continuarán las actuaciones, haciéndole saber que tal actitud hace presumir en su contra la veracidad de los hechos denunciados.

16.3. Con lo producido, los instructores, dentro del plazo de cinco días hábiles de cumplido el artículo anterior, lo elevarán ante el Comité de Etica (Consejo Consultivo), quien evaluará lo realizado por los instructores sumariantes y si lo creyeran necesario podrán requerirle la producción o ampliación de pruebas que a su entender correspondiera, previo a su dictamen.

Si el imputado ha ofrecido pruebas que hacen a su descargo, ordenarán a los instructores su producción proporcionándole los medios necesarios para su cumplimiento.

- 16.4. El plazo de traslado al imputado puede ser ampliado si éste se domiciliara lejos de la Capital Federal. Si los hechos se versaren en prueba testimonial fuera de jurisdicción, se invitará a quienes se señalen la formalicen por carta certificada, la que debe contener además de los datos personales, un detalle preciso de lo que ha tomado conocimiento bajo juramento de decir la verdad. De su contenido se dará conocimiento a las partes, por un plazo de cinco días hábiles.
- 16.5. El procedimiento para todas las actuaciones en la etapa inicial es escrito y por duplicado. No pueden intervenir en la instrucción del sumario personas que no sean médicos y sólo es permitido que cada parte sea asistida por un profesional abogado al sólo efecto de guardar las formas y garantías del proceso. No se admite la representación en otros colegas y toda intervención es personal.
- 16.6. Vencidos los plazos y producidas las pruebas si existieran, el Comité de Etica (consejo Consultivo) emitirá su dictamen dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles. Dicho dictamen será fundado y cuidadosamente analizado dando razón de sus conclusiones.
 - Si del dictamen del Comité de Etica surgieran hechos susceptibles de la aplicación de sanciones, las actuaciones pasarán a consideración de la Comisión Directiva de la Asociación, procediéndose en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del Estatuto.
- 16.7. Los instructores del sumario, formado por cualesquiera de las causas determinadas en el Estatuto o sus reglamentos, podrá designar un Secretario ad-hoc llamado a dar fe de todas las actas, declaraciones, providencias, actos y demás documentación sumarial y podrá solicitar asesoramiento del abogado de la Asociación en las formas de su desarrollo.
- 16.8. Cuando se trate de declaración de testigos, las actas serán redactadas con los siguientes datos:
 - a) Lugar y fecha.
 - b) Nombre y apellido del declarante y sus documentos de identidad.
 - c) Domicilio real y legal en su caso.

- Concluido el acto se invitará al interrogado a hacer su declaración, la que ratificará o rectificará firmando al pie conjuntamente con el sumariante.
- 16.9. Los instructores sumariantes y sus secretarios ad-hoc pueden ser recusados o excusados en caso de amistad íntima, enemistad manifiesta, deudores o acreedores, o ligados en parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad. Estas deberán hacerse por escrito.
- 16.10. La sentencia dictada se notificará con entrega de copias íntegras al imputado, al denunciante y a quien más se estime corresponder.
- 16.11. Cuando de resulta de un sumario, la Comisión Directiva disponga la adopción de sanciones, tal decisión junto a los motivos de las mismas, serán hechas públicas en el primer Boletín Informativo que se publique.
- 16.12. Cuando la Asociación Argentina de Cirugía tomare conocimiento de la existencia de presuntas faltas de ética o conductas al ejercicio profesional que por su modo de difusión desprestigien a los médicos cirujanos, podrá solicitar al Comité de Etica (Consejo Consultivo) la instrucción e investigación de los hechos publicitados, quien procederá conforme a lo establecido en este Reglamento. Y si estos fueran evaluados en la afirmación de faltas de ética o conductas se convocará a dicho Comité en la forma preestablecida en los artículos anteriores y su resultado será publicado acorde al medio de que se tomara conocimiento.

Si del resultado de la investigación surgieren causas graves, será parte denunciante ante los Tribunales de la Capital Federal si correspondiere o a la Secretaría de Salud Pública de la Nación, propiciando la represión y medidas disciplinarias acorde a lo investigado.

Art.17

Sin reglamentar.

INCLUSION DE REGLAMEN-TACION DE ACUERDO AL ESTATUTO Para aplicar las sanciones de advertencia, amonestación y suspensión se requiere mayoría simple de la Comisión Directiva.

Los miembros sancionados por advertencia, amonestación y/o suspensión, tendrán derecho de apelación a la medida aplicada ante la Asamblea General Ordinaria, siempre que usen de este derecho dentro de los treinta días de notificados, personalmente o por carta certificada. En tal caso, la sanción tendrá carácter suspensivo.

Particularmente para la sanción de suspensión, el mínimo establecido será de 6 meses y el máximo de 3 años.

Aquellos profesionales que sean sancionados por no acatar la ZONA DE CONFLICTO deberán además abonar una penalidad económica cuyo monto será determinado por mayoría simple de la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la gravedad de los daños que su proceder ocasione, siendo el mínimo valor equivalente a una cuota social anual y el máximo, a diez. La cancelación de la Categoría requiere el voto favorable de los dos tercios de la Comisión Directiva y además la aprobación de los dos tercios de votos de la Asamblea General Ordinaria.

TITULO XI De las Asambleas

INCLUSION POR PRESEN-TACION DE VARIAS LISTAS Art.46

Teniendo en cuenta que para la elección de autoridades pueden presentarse varias listas y con el fin de ordenar y ofrecer mayor transparencia al acto eleccionario, la Comisión Directiva deberá designar una Junta Electoral. La misma estará constituida por un Ex Presidente de la AAC (propuesto por la CD) y un representante por cada lista, siendo el primero quien la presida.

La elección de autoridades se ajustará al presente Reglamento Eleccionario:

46.1 DE LAS AUTORIDADES COMICIALES

- 1. El Órgano de Fiscalización de los comicios estará conformado por un Delegado General, designado por la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Cirugía y un Delegado nombrado por cada lista. En caso de impugnación de votos, y/o si existiera cualquier discrepancia, el Delegado General deberá informar a la Junta Electoral, quien tendrá la decisión final e inapelable.
- La Junta Electoral deberá designar los Presidentes de Mesa, uno por cada mesa y su suplente que lo reemplazará en caso de ausencia o indisposición.
- Cada mesa contará además con un fiscal titular, por cada lista presentada. Deberá asimismo designarse un fiscal suplente para cada uno de ellos.
- 4. Si faltaran, por cualquier causa, uno o varios fiscales, el Delgado General, con la asistencia de los Delegados de cada lista, designará los reemplazantes entre los asistentes a la Asamblea. Su decisión deberá ser avalada por la Junta Electoral, y la misma será final e inapelable.
- 5. Todas las autoridades referidas en los puntos anteriores deberán estar designadas con una antelación de 5 días hábiles al acto eleccionario.

46.2 DEL ACTO ELECCIONARIO

- El acto eleccionario dará comienzo de acuerdo a lo fijado en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria y contemplará pase a cuarto intermedio si fuera necesario a criterio de la CD.
- 7. La votación se llevará a cabo en un salón auxiliar al lugar designado para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria. Dicha sala estará acondicionada a tal fin y debidamente identificada.
 - El padrón deberá estar dividido según la cantidad de mesas que se dispongan y existirá copia para cada integrante de la mesa. En el correspondiente al Presidente de mesa deberá quedar registrada la presencia de los votantes mediante su firma e individualización.
- Los socios con derecho a voto podrán votar únicamente con la presentación de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, DNI, Cédula y/o Pasaporte; y deberán firmar el padrón antes de emitir su voto.
- 9. Los votos se emitirán en sobre cerrado, firmado previamente por las autoridades de mesa. No se aceptarán votos con tachaduras, enmiendas o inscripciones, los mismos serán anulados. Tampoco serán válidos aquellos que contengan más de una boleta por sobre.

46.3 DEL ESCRUTINIO

- 10. En el horario fijado para finalizar las votaciones, se clausurarán los comicios y las autoridades de mesa procederán al escrutinio. Efectuarán el recuento de votos emitidos y los calificará de acuerdo a los parámetros correspondientes: blanco, nulo o invalido, impugnado y los registrados válidamente por cada lista.
- 11.Los votos recurridos serán evaluados, en particular, por la Junta Electoral, que determinará su validez o nulidad.
- 12. Completado el escrutinio, cada autoridad de mesa firmará un Acta de Registro con los resultados obtenidos. La misma será revisada y validada por los Delegados y la Junta Electoral. Asimismo, se volcarán los resultados parciales en un Acta de Registro General, que será suscripta por quienes componen el Órgano de Fiscalización, la Junta Electoral y un escribano.
- 13.En el horario en que se reanude la Asamblea, se tratarán los puntos pendientes del Orden del Día, y una vez que la Junta Electoral eleve los datos del escrutinio, se procederá a la proclamación de las autoridades electas.

INCLUSION SUGERIDA A
PARTIR DE LA
UNIFICACION DE COMITES

TITULO XIII

Disposiciones Transitorias

Los socios que hubieran resultado elegidos para presidir y vicepresidir el Comité de Asuntos Institucionales y Regionales una vez aprobada esta modificación estatutaria ocuparán dichos cargos en el Comité de Asuntos Gremiales y Laborales.

Aquellos cirujanos que resultaron presidente y vicepresidente del Comité de Asuntos Legales y Laborales que, en virtud de esta modificación estatutaria se unificará con el antes mencionado, ocuparán la Coordinación de las Comisiones o grupos de trabajo que por analogía les corresponda en la nueva estructura que la reglamentación establezca.